

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
INTENDENCIA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

CIRCULAR N° 3397
30-11-2018
CIRCULAR IF/N° 320
30 NOV. 2018

INSTRUYE PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE
BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 21.063

La Superintendencia de Seguridad Social y la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de sus respectivas atribuciones legales contempladas en el artículo 2° de la Ley N° 16.395, en la Ley N° 21.063, y en el número 2 del artículo 110 y artículo 114, del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, han resuelto dictar, en conjunto, las siguientes instrucciones.

I.-OBJETIVO

Facilitar el intercambio de información para el correcto pago de las cotizaciones de salud del padre, la madre o del tercero a cuyo cuidado se encuentra un menor, correspondientes al período en que se haga uso del permiso para el acompañamiento de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, de las establecidas en la Ley N° 21.063.

II.-LEY N° 21.063, SANNA

La Ley N° 21.063 estableció un seguro obligatorio para los padres y las madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, SANNA, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante dicho período un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual, siempre que cumpla con las condiciones y requisitos que establece la Ley.

El artículo 16 de la mencionada Ley dispone que el trabajador o trabajadora que haga uso de este permiso tendrá derecho a un subsidio con cargo al Seguro por todo el período de su duración, si cumple con los requisitos de afiliación y cotización regulados en dicha Ley y que éste será imponible para previsión y salud de conformidad al artículo 17 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Por tanto, las entidades pagadoras del subsidio SANNA deberán efectuar las cotizaciones de pensión y salud, sobre la base de la remuneración imponible correspondiente al mes anterior al inicio de la licencia médica SANNA, o en su defecto, la remuneración imponible establecida en el contrato de trabajo, enterándolas en las entidades que correspondan.

Para que las entidades pagadoras puedan determinar el monto del aludido Subsidio y, a su vez, enteren correctamente las cotizaciones de pensión y salud en las instituciones que correspondan, deben disponer de la información sobre el sistema de salud al que se encuentra afiliado el trabajador.

A la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez le corresponde revisar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de acceso al Seguro, para que a los padres y madres de niños y niñas afectados por una condición grave de salud que hagan uso del permiso, se les otorguen las prestaciones a que dé lugar éste.

Considerando la relevancia que tiene disponer de la información referida al sistema de salud de cada trabajador o trabajadora, resulta necesario establecer un procedimiento a través del cual la COMPIN pueda verificar dicha información.

Para tal efecto, la COMPIN deberá enviar a todas las isapres registradas en la Superintendencia de Salud, los días viernes de cada semana, o el día hábil siguiente si aquél fuere feriado o festivo, la nómina de beneficiarios SANNA cuyas licencias médicas hayan sido autorizadas durante la semana de su envío. La nómina debe contener el RUN del beneficiario y la fecha de inicio y término del reposo otorgado en la respectiva licencia. El envío deberá efectuarse a través de un correo electrónico dirigido a los representantes en calidad de titular y suplentes, que fueron designados por las isapres como encargados de establecer el flujo de información de licencias médicas SANNA e informados a la Superintendencia de Seguridad Social.

Las isapres, por su parte, tendrán un plazo de cinco días hábiles contado desde la recepción del correo electrónico que contiene la nómina de trabajadores que se encuentren haciendo uso de licencia médica SANNA, para informar a la COMPIN, por el mismo medio, quiénes de esos trabajadores son sus beneficiarios, indicando el RUN y la cotización pactada del mes de uso del beneficio. El correo electrónico remitido por la COMPIN se entenderá recepcionado en la isapre el día hábil siguiente de su envío.

En el evento que la isapre no tenga beneficiarios por confirmar, bastará que le comunique a la COMPIN dicha situación, a través del mismo medio y dentro del plazo indicado precedentemente.

Finalmente, una vez que la COMPIN reciba la comunicación de parte de las isapres, dispondrá de un plazo de 2 días hábiles contado desde su recepción, para remitir dicha información a la respectiva entidad pagadora del subsidio SANNA, o a aquella

que haya sido mandatada para cumplir dicha función, conjuntamente con los antecedentes a que se hace mención en el numeral 12. del Capítulo IV. de la Circular N°3.364, de 22 de junio de 2018, de la Superintendencia de Seguridad Social.

III.- SE MODIFICA LA CIRCULAR IF/N° 131, DE 30 DE JULIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

En el Capítulo III "Cotizaciones", Título I "Declaración y pago de cotizaciones de salud", se agrega un número 3 nuevo con las instrucciones impartidas en el numerando II de la presente Circular.

IV.- VIGENCIA

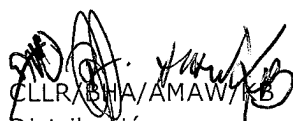
Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia a partir de la fecha de su notificación.



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE
DE SEGURIDAD SOCIAL



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD



CLLR/BHA/AMAW/KB
Distribución:

- Subsecretaría de Salud Pública
- Departamento de Coordinación Nacional COMPIN
- Gerentes Generales de Isapres
- Superintendencia de Seguridad Social
- Superintendencia de Salud
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Oficina de Partes

